REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 019

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** mediante apoderada judicial, en contra de **CELSO CAICEDO SINISTERRA.**

Presentado en el término legal el escrito de corrección de la demanda se procede a analizar el contenido de la misma para librar o no el mandamiento de pago.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Luego de revisar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la abogada ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS, en su calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CELSO CAICEDO SINISTERRA,** mayor de edad y con vecindad en este municipio, se destaca que el acreedor ha declarado vencido el plazo en virtud de la cláusula aceleratoria establecida en los pagarés Nos. 021256100011590, 021256100009104, 4481860003883540 y 4866470214660961. En consecuencia, se solicita el pago del saldo adeudado, incluyendo intereses de plazo y mora, así como por otros conceptos, costas y gastos del proceso.

Dado que del examen preliminar se deduce que el documento presentado constituye plena prueba en contra de la parte demandada y otorga mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi procederá conforme a los artículos 82, 84, 85 y 90 del mismo código.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** la corrección de la demanda presentada por la doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** identificado con el Nit. 800037800-8, y en contra de **CELSO CAICEDO SINISTERRA,** con cédula de ciudadanía No. 4.683.934, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($13.687.485)** por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré No. 021256100011590, anexo a la demanda. -
2. **Por los intereses de plazo o corrientes** liquidados a la tasa IBRMV + 1.9% PUNTOS efectivo anual, desde 10 de abril de 2023 hasta el 17 de enero de 2024.-
3. **Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 18 de enero de 2024, a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha del pago total de la obligación. -

4. **Por otros conceptos,** la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($66.503).-

5. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($4.689.775),** por concepto de capital contenido en el apgaré No. 021256100009104.-
6. **Por los intereses de plazo o corrientes** desde el 22 de abril de 2023 hasta el 17 de enero de 2024, a la tasa variable IBRMV+1.9% PUNTOS-
7. **Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 18 de enero de 2024, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.-
8. **Por otros conceptos,** la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($17.882).-

9. **SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($602.760),** por concepto de capital contenido en el pagaré No.4481860003883540.-
10. **Por los intereses de plazo o corrientes** desde el 2 de junio de 2023 hasta 17 de enero de 2024, a la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera.-
11. **Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 18 de enero de 2024, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera**.-**
12. **Por otros conceptos,** la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($23.800). **–**

13. **SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($608.154)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470214660961.-
14. **Por los intereses de plazo o corrientes** desde el 2 de junio de 2023 hasta 17 de enero de 2024, a la tasamáxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera.-
15. **Por los intereses de mora** sobre el capital anterior liquidados a partir del 18 de enero de 2024, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.
16. **Por otros conceptos**, la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS($17.850).-

TERCERO. **-** Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

CUARTO**: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de bienes muebles tales como: televisores, computadores, joyas, equipos de pesca, motores fuera de borda elementos que se encuentren en el domicilio de **CELSO CAICEDO SINISTERRA**, ubicado en Vereda Quiroga de este municipio, *siempre que sean susceptibles de esta medida, con las limitaciones contenidas en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P*.

QUINTO**: DECRÉTESE** el embargo y retención del saldo contenido en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **CELSO CAICEDO SINISTERRA**, titular de la cedula de ciudadanía número 4.683.934, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Limítese la medida a la suma máxima de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000).**

SEXTO**: OFÍCIESE** por secretaría a la entidad bancaria para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 193182042001 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Háganse las advertencias de ley, indicando que debe respetarse los límites de inembargabilidad establecidos en la Carta Circular No. 60 del 9 de octubre de 2023 de la Superintendencia Financiera, y las que actualizan dicho monto, en concordancia con el artículo 594 del Código General del Proceso.

***SÉPTIMO*. NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de fondo que considere tener a su favor, términos que corren paralelos. (Art. 291 y 292 del C. G. del Proceso, Ley 2213 de 2022).

Esta providencia no es apelable. Los hechos que configuren excepciones previas y los que versen sobre los requisitos del título deben ser alegados como recurso de reposición (art. 430 y 438 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 21 de FEBRERO de 2024

Notificado por estado No. 012.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca